



**REGLAMENTO DE
INGRESOS DE LA
D.G.A.C**

Abril 2014



INDICE

REGLAMENTO DE INGRESOS	3
POR	3
SERVICIOS AERONAUTICOS	3
CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1.- (Objeto)	3
Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)	3
Artículo 3.- (Marco Legal)	3
Artículo 4.- (Depósito)	3
Artículo 5.- (Registro)	3
CAPITULO II	4
DERECHOS DE OBTENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO	4
Artículo 6.- (Operadores nacionales)	4
Artículo 7.- (Operadores extranjeros)	4
CAPITULO III	5
INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LAS AERONAVES, PISTAS Y AERÓDROMOS	5
Artículo 8.- (Inscripción actos jurídicos)	5
Artículo 9.- (Extensión certificados de matrícula)	6
Artículo 10.- (Inscripción de pistas y aeródromos)	6
CAPÍTULO IV	6
TRÁMITES RELATIVOS A LA AERONAVEGABILIDAD, OMAS E INSPECCIONES	6
Artículo 11.- (Certificación de Aeronavegabilidad)	6
Artículo 12.- (Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas)	7
Artículo 13.- (Inspección de aeronaves para importación al país)	7
CAPÍTULO V	7
OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONAUTICO NACIONAL Y CONVALIDACION DE LICENCIAS EXTRANJERAS	7
Artículo 14.- (Licencias)	7
Artículo 15.- (Convalidaciones)	8
CONVALIDACIONES DE LICENCIAS EXTRANJERAS	8
Artículo 16.- (Habilitaciones)	9
HABILITACIONES TIPO	9
Artículo 17.- (Extensión duplicados licencias)	10
CAPITULO VI	10
BITÁCORAS, CERTIFICADOS Y FORMULARIOS	10
Artículo 18.- (Formularios)	10
Artículo 19.- (Bitácoras)	11
CAPÍTULO VII	11
SERVICIO DE VERIFICACIÓN	11
Artículo 20.- (Servicio de Verificación)	11
CAPITULO VIII	11
Artículo 21.- (Otros Ingresos)	11
DISPOSICIONES FINALES	11
Artículo 21.- (Control)	11
Artículo 22.- (Sanciones)	12
Artículo 23.- (Mantenimiento de valor)	12



.....&.....
REGLAMENTO DE INGRESOS
POR
SERVICIOS AERONAUTICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El objeto del presente Reglamento es el de regular y establecer montos por la prestación de servicios especializados en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)

El presente Reglamento se aplica a las recaudaciones percibidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil por concepto de prestación de servicios de certificaciones, registros aeronáuticos, permisos de operación, inscripciones, otorgamiento de licencias, habilitaciones, convalidaciones y venta de bitácoras y formularios, y es de uso obligatorio por todos los funcionarios del área técnica, responsables de recaudaciones que cumplen funciones en la entidad, personal aeronáutico y operadores.

Artículo 3.- (Marco Legal)

- ❖ Ley N° 2092 de fecha 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia.
- ❖ Decreto Supremo N° 28478 de fecha 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- ❖ Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

Artículo 4.- (Depósito)

Los ingresos detallados en el presente Reglamento, serán depositados en las cuentas bancarias de la Dirección General de Aeronáutica Civil habilitadas para este propósito.

Artículo 5.- (Registro)

Por todo ingreso recaudado por la Dirección Administrativa Financiera de la Dirección General de Aeronáutica Civil, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, se expedirá el correspondiente comprobante de ingreso en un ejemplar original para el interesado y dos (2) copias para uso de la entidad, el mismo que será parte integrante de la documentación generada.

Este comprobante se tendrá como único documento válido por tal concepto y deberá ser expuesto en todo trámite realizado ante la Dirección General de



Aeronáutica Civil.

CAPITULO II

DERECHOS DE OBTENCIÓN, REHABILITACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AEREO

Artículo 6.- (Operadores nacionales)

Los operadores aéreos nacionales, pagarán por la emisión o rehabilitación del certificado de operador aéreo y renovación del permiso de operaciones conforme a la siguiente categorización:

a) GRANDES OPERADORES (119)

Regular

Bs. 30.000.- (Treinta mil 00/100 Bolivianos)

No regular

Bs. 15.000.- (Quince mil 00/100 Bolivianos)

b) CONMUTER (119)

Regular y no regular

Bs. 10.000.- (Diez mil 00/100 Bolivianos)

c) PEQUEÑOS OPERADORES (119)

No Regular o Taxi Aéreo

Bs. 3.000.- (Tres mil 00/100 Bolivianos)

d) OPERADOR 133

Trabajo Aéreo, Operador de carga externa (COCE), prospección aérea y/o Fumigación (Aeronave y/o helicóptero) y otros.

Bs. 3.000.- (Tres mil 00/100 Bolivianos)

Artículo 7.- (Operadores extranjeros)

Los operadores aéreos extranjeros, pagarán por la homologación o rehabilitación del certificado de operador aéreo y renovación del permiso de operaciones conforme a la siguiente categorización:



a) OPERADORES (129)

Regular

Bs. 35.000.- (Treinta y cinco mil 00/100 Bolivianos)

No Regular

Bs. 15.000.- (Quince mil 00/100 Bolivianos)

b) OPERADOR 133

Trabajo Aéreo, Operador de carga externa (COCE), prospección aérea y/o Fumigación (Aeronave y/o helicóptero) y otros.

Bs. 20.000.- (Veinte mil 00/100 Bolivianos)

CAPITULO III

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LAS AERONAVES,
PISTAS Y AERÓDROMOS**

Artículo 8.- (Inscripción actos jurídicos)

Por la inscripción de todo acto jurídico en el Registro Aeronáutico Nacional realizado sobre las aeronaves, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

a) Inscripción definitiva:

Se cancelará la suma de Bs. 1.000.- y el 0,5 x 1.000 del valor CIF de la aeronave, contenido en la Póliza de Importación emitida por la Aduana Nacional de Bolivia o la entidad competente designada para el efecto.

b) Transferencias:

Se cancelará la suma de Bs. 1.000.- y el 2,5 x 1.000 sobre el precio del contrato de compra-venta del valor de la transferencia.

c) Inscripción de contratos de locación o arrendamiento y de leasing:

Se cancelará la suma de Bs. 1.000.- y el 2x1.000 sobre el monto del contrato.

d) Inscripción de contratos de garantía

Se cancelará la suma de Bs. 1.000.- y el 0,5 x 1.000 sobre el monto del contrato suscrito.



Artículo 9.- (Extensión certificados de matrícula)

Los montos cobrados por extensión de certificados de matrícula se registrarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) El costo del certificado de matrícula es de:
Bs. 215.- (Doscientos quince 00/100 Bolivianos).
- b) En caso de revocación del certificado de matrícula, por rehabilitación de la misma se cancelará un monto de:
Bs. 7.000.- (Siete mil 00/100 Bolivianos).

Artículo 10.- (Inscripción de pistas y aeródromos)

Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto de acuerdo a la siguiente categorización:

CONCEPTO	MONTO (En Bs.)
a) Pistas privadas	2.000.-
b) Aeródromos nacionales	4.500.-
c) Aeródromos internacionales	10.000.-

CAPÍTULO IV

TRÁMITES RELATIVOS A LA AERONAVEGABILIDAD, OMAS E INSPECCIONES

Artículo 11.- (Certificación de Aeronavegabilidad)

El monto cobrado por el proceso de emisión del Certificado de Aeronavegabilidad es de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Gran Operador

Bs. 4.000.- (Cuatro mil 00/100 Bolivianos).

b) Pequeño Operador/Privado

Bs. 350.00 (Trescientos cincuenta 00/100 bolivianos)



Artículo 12.- (Certificación de Organizaciones de Mantenimiento

Aprobadas)

El monto cobrado por el proceso de certificación de una Organización de Mantenimiento Aprobada será de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Nacional

Bs 5.000.- (Cinco mil 00/100 Bolivianos).

b) Extranjera

Bs 10.000.- (Diez mil 00/100 Bolivianos).

Artículo 13.- (Inspección de aeronaves para importación al país)

Por la inspección de una aeronave de transporte en el exterior, para su importación al país, se pagará un monto de:

Bs 4.000.- (Cuatro mil 00/100 Bolivianos)

CAPÍTULO V

**OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AL PERSONAL AERONAUTICO NACIONAL Y
CONVALIDACION DE LICENCIAS EXTRANJERAS**

Artículo 14.- (Licencias)

El personal aeronáutico, para la obtención de una licencia, deberá pagar un monto de acuerdo a la siguiente categorización:

LICENCIAS

1. PILOTOS NACIONALES	MONTO (En Bs.)
a) ALUMNO PILOTO	215.-
b) PILOTO PRIVADO(AVION/HELICOPTERO)	795.-
c) PILOTO COMERCIAL(AVION/HELICOPTERO)	1.110.-
d) PILOTO TRANSPORTE DE LINEA AEREA	1.735.-
e) PILOTO DEPORTIVO	690.-
f) PILOTO PLANEADOR	475.-
g) PILOTO GLOBO LIBRE	475.-
h) PILOTO AUTOGIRO	475.-
2. PILOTOS EXTRANJEROS	



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

i) ALUMNO PILOTO	325.-
j) PILOTO PRIVADO(AVION/HELICOPTERO)	1.195.-
k) PILOTO COMERCIAL(AVION/HELICOPTERO)	1.665.-
l) PILOTO TRANSPORTE DE LINEA AEREA	2.605.-
m) PILOTO DEPORTIVO	1.035.-
n) PILOTO PLANEADOR	715.-
o) PILOTO GLOBO LIBRE	715.-
p) PILOTO AUTOGIRO	715.-
3. MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO PILOTOS	MONTO (En Bs.)
a) OPERADOR DE SISTEMAS DE A BORDO	1.110.-
b) NAVEGANTE	475.-
c) TRIPULANTE DE CABINA MÁS HABILITACIÓN INICIAL	475.-
4. PERSONAL AERONÁUTICO EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO	MONTO (En Bs.)
a) CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO	1.110.-
b) ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO	1.110.-
c) TÉCNICO MANTENIMIENTO	1.110.-
d) OPERADOR DE ESTACIÓN AERONAUTICA	1.110.-
e) TÉCNICO EN METEOROLOGIA AERONAUTICA	750.-
f) METEOROLOGO AERONÁUTICO	1.110.-
g) ESPECIALISTA EN INFORMACIÓN AERONAUTICA MÁS HABILITACION INICIAL	750.-
5. OTRO PERSONAL	
a) ACREDITACIÓN DE MÉDICO AERONÁUTICO (TRIANUAL)	1.000.-

Artículo 15.- (Convalidaciones)

El personal aeronáutico, para la convalidación de una licencia extranjera, deberá pagar un monto de acuerdo a la siguiente categorización:

CONVALIDACIONES DE LICENCIAS EXTRANJERAS

1. TIPO DE LICENCIA	MONTO (En Bs.)
a) PILOTO PRIVADO(AVIÓN/HELICOPTERO)	1.060.-
b) PILOTO COMERCIAL (AVIÓN/HELICOPTERO)	3.175.-
c) PILOTO T.L.A. (AVIÓN/HELICÓPTERO)	4.230.-
d) OPERADOR DE SISTEMAS A BORDO	2.115.-
e) AEROAPLICADOR	4.000.-
f) PERSONAL AERONAUTICO EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN (ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO Y TECNICO DE MANTENIMIENTO)	1.500.-



Artículo 16.- (Habilitaciones)

- I. El personal aeronáutico, para la habilitación, deberá pagar un monto de acuerdo a la siguiente categorización:

HABILITACIONES TIPO

1. PILOTOS NACIONALES	MONTO (En Bs.)
a) AEROAPLICADOR	790.-
b) PILOTO POR EQUIPO DE VUELO	700.-
c) COPILOTO POR EQUIPO DE VUELO	425.-
d) OPERADOR DE SISTEMAS A BORDO	215.-
e) MULTIMOTORES	320.-
f) I.F.R.	215.-
g) TRIPULANTE DE CABINA POR EQUIPO DE VUELO	215.-
2. PILOTOS EXTRANJEROS	MONTO (En Bs.)
a) MULTIMOTORES	480.-
b) I.F.R.	325.-
3. PERSONAL AERONÁUTICO EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN	MONTO (En Bs.)
a) CONTROL DE AERÓDROMO	215.-
b) CONTROL DE APROXIMACIÓN	215.-
c) CONTROL DE AREA	215.-
d) INSTRUCTORES (TIERRA Y/O VUELO)	790.-
4. ENCARGADO DE OPERACIONES DE VUELO	MONTO (En Bs.)
a) POR EQUIPO DE VUELO	215.-
5. TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES	MONTO (En Bs.)
a) CÉLULA (ESTRUCTURAS)	215.-
b) SISTEMA MOTOPROPULSOR DE MOTORES	215.-
c) AVIÓNICA	215.-
6. OPERADOR DE ESTACIÓN AERONÁUTICA	MONTO (En Bs.)
a) RADIOTELEFONÍA	215.-
b) RADIOTELEGRAFÍA	215.-
c) TELEIMPRESORISTA	215.-
7. TÉCNICO EN METEOROLOGÍA AERONAUTICA	MONTO (En Bs.)
a) NIVEL INICIAL	215.-
b) NIVEL INTERMEDIO	215.-
c) NIVEL SUPERIOR	215.-
8. METEORÓLOGO AERONAUTICO	MONTO (En Bs.)



a) PRONOSTICADOR METEOROLOGICO AERONAUTICO	215.-
9. ESPECIALISTA EN INFORMACIÓN AERONÁUTICA	MONTO (En Bs.)
a) ESPECIALISTA AIS DE AERÓDROMO	215.-
b) ESPECIALISTA AIS DE PUBLICACIONES	215.-
c) ESPECIALISTA AIS DE CARTOGRAFÍA AERONÁUTICA	215.-
10. OTROS	MONTO (En Bs.)
a) COMPETENCIA LINGÜÍSTICA	70.-
b) CERTIFICACIÓN DE LICENCIA	160.-

II. Previa verificación de la documentación presentada por el usuario para aeronaves que son consideradas similares, deberá efectuarse un solo cobro por Habilitación Tipo.

III. Por cada habilitación adicional deberá cancelarse el monto especificado en el presente artículo según el tipo de licencia, sin excepciones.

Artículo 17.- (Extensión duplicados licencias)

Por la extensión de duplicados de toda licencia a favor del personal aeronáutico, se pagará:

Bs. 530.- (Quinientos treinta 00/100 Bolivianos).

CAPITULO VI

BITÁCORAS, CERTIFICADOS Y FORMULARIOS

Artículo 18.- (Formularios)

Los montos cobrados por concepto de venta de los formularios señalados a continuación:

CODIGO	CONCEPTO	MONTO (EN Bs.)
PEL-03	Certificado de examen médico aeronáutico.	80.-
PEL-10	Derecho de reinscripción de Licencias	265.-
RAN-01	Formulario de Solicitud de Aeronaves	35.-
CERT-01	Certificados	50.-



Artículo 19.- (Bitácoras)

La venta de Bitácoras se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

a) Bitácora de Nave:	Bs.110.- (Ciento diez 00/100Bolivianos)
b) Bitácora de Motor:	Bs.110.- (Ciento diez 00/100Bolivianos)
c) Bitácora de Hélice	Bs.110.- (Ciento diez 00/100Bolivianos)
d) Bitácora de Vuelo	Bs.110.- (Ciento diez 00/100Bolivianos)

CAPÍTULO VII

SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Artículo 20.- (Servicio de Verificación)

Por el servicio de verificación en vuelo de radio ayudas, ayudas visuales, rutas de navegación aérea, procedimientos de salidas, aproximaciones instrumentales, procesos de validación de la performance y de los sistemas de navegación aérea basados en sistemas satelitales, así como la implementación de los procedimientos de navegación aérea, apoyados en GPS (Global Positioning System), se cobrará:

A nivel Nacional:

\$us. 2.000.- (Dos mil 00/100 Dólares Estadounidenses), por hora de servicio

A nivel Internacional

\$us. 2.400.- (Dos mil cuatrocientos 00/100 Dólares Estadounidenses), por hora de servicio

CAPÍTULO VIII

Artículo 21.- (Otros Ingresos)

a) Pagos de Servicios Prestados por Personal de la DGAC

- ✓ Recepción de Aeronaves



- ✓ Emisión de Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Extranjeras
- ✓ Aprobación de Simuladores
- ✓ Verificaciones para establecer si una aeronave es elegible para su matriculación en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- ✓ Otras Certificaciones requeridas por el Operador

b) Boletas de Garantía

- ✓ Ejecución de Boletas y Pólizas de Garantía

c) Otros

- ✓ Otros, que no se encuentren detallados en el reglamento

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22.- (Control)

La Dirección Administrativa Financiera de la Dirección General de Aeronáutica Civil queda facultada para adoptar las medidas de control que sean necesarias para la efectiva y correcta percepción de ingresos por la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 23.- (Sanciones)

El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento es de entera responsabilidad de los infractores, los cuales serán sancionados de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 24.- (Mantenimiento de valor)

Para el mantenimiento de valor de las recaudaciones por los distintos conceptos contenidos en el presente Reglamento, se utilizará como factor de actualización, el valor de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) de la fecha de aprobación.

.....&.....